

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

180**MADRID NÚMERO 32**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don David Atienza Marcos, secretario judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 591 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Montserrat Díaz Hernández, contra las empresas “Valoralia Renovables, Sociedad Limitada”, “Sinergias Aplicadas, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial y “Valoralia I Más D, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia se acompaña.

Parte dispositiva

Acuerdo:

1. Admitir a trámite la demanda presentada, sin profesional asignado, a instancias de doña María Montserrat Díaz Hernández, frente a “Valoralia Renovables, Sociedad Limitada”, “Sinergias Aplicadas, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial y “Valoralia I Más D, Sociedad Limitada”, que se sustanciará por las reglas de despido.

2. Citar a las partes bajo los apercibimientos contenidos en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con traslado de la demanda y documentación a la parte demandada, a fin de que comparezcan a la celebración del juicio, a cuyo efecto se señala para el día 8 de noviembre de 2012, a las ocho y cincuenta horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Princesa, número 3, de Madrid.

Se advierte a la parte demandante: que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistida.

A la parte demandada: que conforme a lo preceptuado en el artículo 21.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, si el demandante pretendiese comparecer en el juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador o graduado social colegiado, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

En el caso de haber sido citada para interrogatorio, podrá ser tenido por confeso en el caso de no comparecer o hacerlo por persona que desconozca los hechos de la demanda.

A ambas partes: que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

En el caso de solicitarse las pruebas que, habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, deberán solicitarse con cinco días de antelación a la celebración del acto del juicio (artículo 90.3 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Asimismo, se advierte a ambas partes de que deben comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5, párrafo primero, de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Al primer otrosí, se tienen por efectuadas las manifestaciones que en el mismo se contienen.

Al segundo otrosí, sin perjuicio de la admisión de los medios de prueba que corresponden al magistrado-juez en el acto del juicio (artículo 87.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Respecto de la prueba de interrogatorio de la parte demandada interesada en el escrito de demanda, requiérase al representante legal de la misma para que comparezca el día de la vista oral. A tal fin, se hace saber que el interrogatorio habrá de responderse por su representante en juicio siempre y cuando hubiera intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto del juicio, identificando a la persona que intervino en nombre de la entidad para su citación a juicio. Si tal persona no formase parte ya de la entidad, podrá solicitar que se le cite en cali-



dad de testigo, apercibiéndose que, en caso de no cumplir lo anteriormente señalado o no identificar a la persona interviniente en los hechos, ello podrá considerarse como respuesta evasiva y tenerse por ciertos hechos a que se refieran las preguntas (artículo 309 de la Ley de Enjuiciamiento Civil); y todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, se le tendrá por confeso (artículo 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Respecto a la prueba documental interesada en el escrito de demanda, requiérase a la demandada a fin de que aporte, en el acto del juicio oral, los documentos que obran relatados en la demanda, bajo los apercibimientos legales (artículo 94.2 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición, a presentar en este juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 187 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá, dentro del plazo para recurrir, constituir un depósito de 25 euros y, si no lo hace, el recurso no se admitirá a trámite.

El citado depósito podrá efectuarse:

a) Mediante consignación en la cuenta de consignaciones de este Juzgado con el número 2805, en la entidad bancaria “Banesto”, calle Princesa, número 3.

b) Mediante transferencia en dicha entidad, siendo los 20 dígitos obligatorios: 0030 1143 40 0000000000, indicando el número c/c 2805, número de procedimiento y persona o empresa que hace el ingreso.

La secretaria judicial (firmado).

Acuerdo: no admitir las pruebas por las razones expresadas en esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo el magistrado-juez sustituto don Joaquín Castro Colas.—Doy fe.

Diligencia.—En Madrid, a 3 de septiembre de 2012.

La extiendo yo, el secretario judicial, para hacer constar que ha tenido entrada escrito de la parte actora aportando domicilios de las codemandadas, a efectos notificación. Únase a los autos. Doy fe.—El secretario judicial

Diligencia de ordenación del secretario judicial, don David Atienza Marcos.—En Madrid, a 3 de septiembre de 2012.

Visto el contenido de la diligencia que antecede, se tiene por presentado el anterior escrito, por hechas las manifestaciones contenidas, únase a los autos de su razón y, visto su contenido, se tienen por designadas nuevas direcciones, además de las ya facilitadas en el escrito de demanda, realizándose las notificaciones a las direcciones facilitadas y dándose traslado a las demás partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, a presentar ante quien dicta esta resolución dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes al de su recepción (artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Adviértase igualmente al recurrente que no fuere trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado (2805 0000 30, número de procedimiento [cuatro dígitos] y año [dos dígitos]), acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso, incorporándose a este Juzgado con la interposición del recurso, no admitiéndose a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido, sin perjuicio del carácter subsanable de tal defecto (Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, artículo 19, disposición adicional decimoquinta).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—El secretario judicial.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Valoralia Renovables, Sociedad Limitada”, “Sinergias Aplicadas, Sociedad Limitada”, y “Valoralia I Más D, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de octubre de 2012.—El secretario judicial (firmado).

(03/34.423/12)

